30104/2025 BANCO COLUMBIA SA (TF 64280976-I) c/ DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, 20 de noviembre de 2025.- RDS

AUTOS Y VISTOS:

Que, a fin de tratar los recursos interpuestos, cabe recordar que, mediante la regulación de honorarios se busca compensar de modo adecuado la tarea desplegada por los profesionales que se desempeñaron durante la sustanciación de la causa. Para ello debe ponderarse la magnitud del trabajo realizado, el grado de responsabilidad asumido, en concordancia con la complejidad de los intereses económicos en juego y la contribución que cada uno ha aportado para llegar a la solución definitiva del pleito.

Además, a fin de lograr una retribución equitativa y justa no resulta conveniente tan sólo la aplicación automática de porcentajes previstos en los aranceles, en la medida en que las cifras a las que se arriba lleven a una evidente e injustificada desproporción con la obra realizada. Tal proceder, limita la misión del Juzgador a un trabajo mecánico sin un verdadero análisis y evaluación de la tarea encomendada a los abogados, peritos, consultores, etc. (conf. esta Sala *'in re' "*Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina c/E.N. -M° de Salud y Acción Social- y otro s/Juicios de Conocimientos" del 30 -XII-97 y “Estado Nacional (M.O.S.P. y E.) c/Baiter S.A. “ del 2-IV-98, entre otras).

Que, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dicho que el valor del juicio no es la única base computable para las regulaciones de honorarios, las que deben ajustarse al mérito, naturaleza e importancia de la labor profesional (C.S. *Fallos*: 270:388; 296:124, entre muchos más).

Que sobre la base de las consideraciones precedentemente expuestas, cabe tener en cuenta la naturaleza del asunto, resultado y monto involucrado - conf. Resoluciones N° 59/2019, 60/2019, 561/2019, 62/2022, 63/2022 y lo resuelto con fecha 25/02/2025; atento al valor, motivo, extensión y calidad jurídica de la labor desarrollada en el marco del pleito durante las etapas cumplidas y desistimiento efectuado; corresponde reducir a la suma de PESOS CUATROCIENTOS SETENTA

Y TRES MIL CINE ($473.100) – equivalente a 6 UMA- y PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($1.182.750) – equivalente a 15 UMA- los honorarios regulados con fecha 15/05/2025- punto 1°)- en favor de la representación y dirección letrada de la demandada (arts. 14, 16, 20, 21, 24, 25, 29, 44 inc. b) y ccdtes. de la ley 27.423 –Dto. 1077/17 y la reducción prevista en el art. 9 de la Ley 27.743).

Sobre idénticas pautas a las desarrolladas en cuanto al monto; atento la entidad y amplitud de las cuestiones sometidas a conocimiento de la perito contador del fisco nacional MAURICIO LEONARDO OLIJAVETSKY, atento el mérito, calidad y eficacia de los trabajos desarrollados, así como la proporción que deben guardar los honorarios de los expertos respecto de los que corresponda a los restantes profesionales que intervinieron en el pleito (C.S. Fallos: 260:14 y 300:70, entre otros), corresponde, reducir a la suma de PESOS SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA ($709.650) – equivalente a 9 UMA-los emolumentos regulados en el punto 2°) de la resolución de fecha 15/05/2025 en favor del citado profesional (arts. 16, 21, 24, 25, 44 inc b), 59, y ccdtes. de la ley 27.423 –Dto. 1077/17).

El importe del impuesto al valor agregado integra las costas del juicio y deberá adicionarse a los honorarios, cuando el profesional acreedor revista la calidad de responsable inscripto en dicho tributo (conf. esta Sala *in re*: “Beccar Varela Emilio - Lobos Rafael Marcelo –c/Colegio Públ. de Abog." del 16 de julio de 1996).

Para el caso de que el profesional no haya denunciado la calidad que inviste frente al IVA, el plazo para el pago del tributo sobre el honorario regulado, correrá a partir de la fecha en que lo haga.

La Dra. María Claudia Caputi no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia (cfr. art. 109 del R.J.N.).

Regístrese, devuélvase y notifíquese en la instancia de origen a cargo de los interesados.-

JOSE LUIS LOPEZ CASTIÑEIRA

LUIS M. MARQUEZ

Fecha de firma: 20/11/2025
Firmado por: JOSE LUIS LOPEZ CASTINEIRA, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: LUIS MARIA MARQUEZ, JUEZ DE CAMARA

#40348438#481132277#20251119131855731